PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-1722
Exp. núm. 038-2021-ECON-00325 (2025-R0534137)
Partes: [redacted] vs. Instituto Dominicano de Telecomunicaciones
Materia: Nulidad de mandamiento de pago y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE, de oficio
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de agosto de 2025**, año 182° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado al Dr. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida el Instituto Dominicano de Telecomunicaciones, quien no compareció ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia núm. 038-2022-SSEN-01648, dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha 4 del mes de octubre del 2022, cuyo dispositivo es el siguiente:

> *Primero: Rechaza, en cuanto al fondo, la demanda nulidad de mandamiento de pago y reparación de daños y perjuicios, interpuesta por el señor [redacted], en contra del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, mediante acto número 266-2021, fecha de doce (12) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), instrumentado por el ministerial [redacted], ordinario del Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, por los motivos expuestos. Segundo: Condena a la parte demandante señor [redacted], al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción a favor y provecho del doctor [redacted] y los licenciados*

SCJ-PS-25-1722
Exp. núm. 038-2021-ECON-00325 (2025-R0534137)
Partes: [redacted] vs. Instituto Dominicano de Telecomunicaciones
Materia: Nulidad de mandamiento de pago y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE, de oficio
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

[redacted], [redacted] *y* [redacted], *por los motivos expuestos.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 29 de mayo de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de dicha normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 7 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

D) La magistrada [redacted] no firma la presente decisión debido a que se encontraba de vacaciones en el momento de su deliberación y fallo.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente [redacted] y como recurrido el Instituto Dominicano de Telecomunicaciones. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** el recurrente demandó a la parte ahora recurrida, procurando la nulidad de mandamiento de pago y reparación de daños y perjuicios, sustentada sobre el hecho

SCJ-PS-25-1722
Exp. núm. 038-2021-ECON-00325 (2025-R0534137)
Partes: [redacted] vs. Instituto Dominicano de Telecomunicaciones
Materia: Nulidad de mandamiento de pago y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE, de oficio
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

de que, la resolución administrativa notificada en el aludido acto fue emitida en franca violación a la ley al imponer un sanción por infracción a las normas de telecomunicaciones; **b)** la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó la sentencia civil núm. 038-2022-SSEN-01648, de fecha 4 de octubre de 2022, que constituye el objeto de este recurso de casación, mediante la cual rechazó dicha demanda.

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

2) Antes del examen de los medios de casación planteados por la parte recurrente contra la sentencia impugnada, procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, pondere si se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación, sujetos a control oficioso.

3) En ese sentido, es preciso señalar que el artículo 92 de Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, de Recurso de Casación dispone que: *"En lo relativo al plazo para recurrir y los presupuestos de admisibilidad, esta ley no tendrá aplicación respecto de los recursos de casación interpuestos contra sentencias dictadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, cuyos recursos en tales aspectos seguirán regulados por la antigua Ley núm.3726, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación y sus modificaciones"*; en esa virtud, el presente recurso fue depositado el 29 de mayo de 2025, es decir, luego de la entrada en vigencia de la comentada norma legal; no obstante, la sentencia impugnada en casación fue dictada en fecha 4 del mes de octubre del 2022, por lo que en este caso los aspectos relativos a la admisibilidad del recurso se encuentran sometidos al régimen de la otrora Ley núm. 3726-53.

SCJ-PS-25-1722
Exp. núm. 038-2021-ECON-00325 (2025-R0534137)
Partes: [redacted] vs. Instituto Dominicano de Telecomunicaciones
Materia: Nulidad de mandamiento de pago y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE, de oficio
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

4) Conforme establece el artículo 1 de la Ley núm. 3726 sobre Procedimiento de Casación: *La Suprema Corte de Justicia decide como Corte de Casación si la Ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o única instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial. Admite o desestima los medios en que se basa el recurso, pero sin conocer en ningún caso del fondo del asunto.*

5) De la interpretación que se deriva del texto legal señalado se advierte que el recurso de casación puede ser ejercido contra sentencias dictadas en (i) última instancia, cuando el asunto está sujeto al doble grado de jurisdicción, y (ii) única instancia, que es cuando la decisión dictada en sede de primer grado no se encuentra regida por el principio del doble grado de jurisdicción, ya sea por cuantía o determinación de la ley y, por tanto, no es susceptible de recurso de apelación.

6) En el caso que nos ocupa, el examen del fallo impugnado revela que el tribunal de primera instancia rechazó una demanda principal en nulidad de mandamiento de pago y reparación de daños y perjuicios, como ya fue expresado, resultando incontestable que el recurso que nos ocupa deviene en inadmisible, en tanto que fue ejercido contra una sentencia dictada en primer grado de jurisdicción, susceptible del recurso de apelación, por lo que la parte recurrente ha vulnerado el doble grado de jurisdicción.

7) Cuando el recurso de casación es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, dispone que las costas del proceso pueden ser compensadas.

SCJ-PS-25-1722
Exp. núm. 038-2021-ECON-00325 (2025-R0534137)
Partes: [redacted] vs. Instituto Dominicano de Telecomunicaciones
Materia: Nulidad de mandamiento de pago y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE, de oficio
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997; Ley 2-23, del 17 de enero de 2023; artículos 10 y 33 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, de oficio, el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 038-2022-SSEN-01648, dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha 4 del mes de octubre del 2022, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*